



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0364
RADICADO	05001 31 10 012 2020-0014200
PROCESO	DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Jorge Orlando David García Y María Doris Benavides Galvis**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: Aportarán el acuerdo celebrado respecto de las obligaciones para los cónyuges, como del hijo en común, debidamente firmado por los solicitantes.

SEGUNDO: Del acuerdo presentado, aclararán el literal b, enunciando la fecha exacta de cumplimiento correspondiente a la cuota alimentaria que se obligará el señor **Jorge Orlando David García** para con su hijo **Michel David Benavides**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento del aporte de las mismas puede presentarse demanda ejecutiva, la que requiere que las obligaciones sean expresas, claras y exigibles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de Código General del Proceso.

Se le significa que el escrito deberá ser allegado con la debida presentación personal de los interesados.

Oportuno es advertir de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre

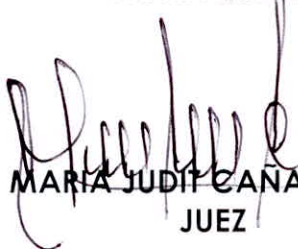
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Jorge Orlando David García Y María Doris Benavides Galvis**, identificados con cedula de ciudadanía números **43.204.168** y **98.637.436** respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora Beatriz Acosta Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.473.234 y Tarjeta Profesional N° 19.109 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes en términos y para los efectos de los poderes allí conferidos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS <u>CGP</u> N° <u>64</u> Fijado hoy <u>10</u> de <u>Agosto</u> de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA
--